

*De materia huius informationis tertia  
in cap. inces monachorum. 20. 22. 23. 24.*

12



**A L ILVSTRISSIMO SEÑOR**  
**Don Cesar Facheneti, Nuncio de su**  
**Santidad en los Reinos de**  
**España.**

24092  
 34  
 92792  
 44094  
 339732  
 24692  
 220462  
 13007  
 2332  
 239732

**RESPUESTA APOLOGETICA**

A vn papel, que se dio à su Ilustrissima sin nombre de Autor, contra la Orden de nuestro Padre San Geronimo.

240  
 52  
 32

*Hecha por el Padre Fray Geronimo de la Cruz, Prior del Monasterio de Señor San Geronimo el Real de Madrid, en fauor de su Sagrada Religion.*

1309  
 270  
 225  
 550  
 35



**L**NTRE Los demas papeles, que ante V. S. Ilustrissima se han presentado por parte del Monasterio de Sã Bartolome, apoyando su injusta pretensio de hazerse dueños los Capitulares de aquel Monasterio de la eleccion de General, independentemente de todo respecto, poder, y jurisdiccion de todo el cuerpo de nuestra sagrada Religion de Sã Geronimo, pretension sin exemplar de otra alguna Religion de quantas adornan la Iglesia de Dios, injuriosa a toda nuestra Ordẽ, pues vn Monasterio, que ni tiene mas sujetos lucidos, que otros Monasterios, ni tãtos, los quera auassallar, auiendo rãtos grãdes magestuosos, y llenos de excelentes sujetos, que por faltarles el conocimiento con los Monges de S. Bartolome, ò su correspondencia, no se haze caso de ellos, distribuyendose

*Fray Geronimo de la Cruz*  
 1306272  
 32227  
 1622852  
 47678  
 34  
 92712  
 444  
 34352  
 29152

A

dose

dose muchas vezes los officios, y gouiernos, que se auian de dar por meritos, calidades, y virtud, en sujetos cortos, de que en particular hare relación a V. S. I. por sola la concurrencia de sus votos a las elecciones de Generales, y la filiacion de San Bartolome, y esto es notorio a todos los Monges de nuestra sagrada Religion, y general sentimiento: y finalmente en grauissimo deshonor, y desprecio de todos los Prelados de los Monasterios, de los Visitadores generales, y Procuradores de los Monasterios, que se juntan a Capitulo General a elegir Superior mayor. Porque si todo el Derecho de elegir reside solo en los Monges de San Bartolome, y son plenipotenciarios de aquella elección, la venida de tantos sujetos ancianos graues, doctos, Maestros, experimentados en el gouierno, singulares en virtud, es vana, ociosa, sin fruto; y los trabajos en caminos tan largos, y los gastos en ellos causados, sin utilidad, ni decoro, accion, que causa assombro, y aun risa a quantos oyen dezir, que los Monges de San Bartolome eligen General, hasta que se hazen capaces de la materia, y se da á entender la fuerza que tiene su elección.

2. Vno pues de los papeles presentados entrò sin nombre de Autor, esforçando su demanda por dubios, y me admira mucho, que este Dubiafse no pudiesse su nombre; porque si propone verdad, gloriosamente pudiera declarar su nombre; y no diziendole, sospecha lleva, que contradixo al precepto del Espiritu santo, Eccli. 4. num. 30. y temió la confusion de su inerudicion. *Non contradicas verbo veritatis villo modo. Et de mendatio ineruditionis tue confundere.* Tengole de responder breuemente, para que el clarissimo iuizio de V. S. I. sea sabio en Derechos, y en toda otra materia, que ha ganado aplauso entre todos los que han tra-

tado

22700  
34

2 5 7 4 7 0 0 0  
6 3 5 8 0 0

1 2 7 0 0  
3 4 2 0 0

2 2 7 5 2 0 0

tado varios negocios en presencia de V.S.I. confies-  
fan, que la Nūciatura Apostolica no ha tenido, ni mas  
noble, ni mas docto Iuez de la justicia a quien la tu-  
uiere.

3. Supongo lo que V.S.I. tiene entédido por el ple-  
to de lo sucedido en la eleccion, que se celebrò en Sã  
Bartolome, sobre que se litiga, y la diferencia Real,  
que ay entre los Difinidores, que asisten a la elecció  
del General, y los Confirmadores de las demas elec-  
ciones, porque se distinguen *ratione officij*; porque los  
Difinidores son Iuezes ordinarios Superiores a toda  
la Religion, a quien dan ordenaciones, mandatos ge-  
nerales, y poderes a personas particulares para cono-  
cer de particulares negocios. Esto se prueua con la  
Constituciõ septima, en que dize, que les dà poderio  
cumplido con el Prior de San Bartolome para orde-  
nar, establecer, y determinar en los negocios particu-  
lares, &c. Ni el General tiene mas poder, que cada  
vno dellos. Los Confirmadores son Iuezes de comi-  
sion, ni leuã mas poder, que el que les dà el General,  
y de ordinario es preciso y coartado a los actos electi-  
uos, sin otra jurisdiciõ sobre las personas del Monas-  
terio adonde van a confirmar, como es notorio a to-  
dos los Mõges de nuestra Orden, pues ya se verá, q̃  
esta diferencia constituye officios *primo diuersos*.

4. *Ratione operationis*, se distinguen, porque despues  
de auer votado el Conuento de Sã Bartolome sobre  
la persona, que en aquel escrutinio salio con eleccion  
Canonica, se apartan los Difinidores, reciben votos,  
echan en vrna, de la misma manera que lo hazen los  
Vocales de S. Bartolome; se escrutan, y auiendo elec-  
cion Canonica, hazen auto, por el qual le admiten al  
electo al officio de General, y dan licencia a los escru-  
tadores para que la publiquen, y los Confirmadores  
de las elecciones, ni tienen votos, ni tienen vrna, sino



vista la eleccion del Conuento, pronuncian auto, por el qual ò le excluyen, ò le admiten, y dan licéncia a los Escrutadores para q̄ la publiquen; de donde euidénte se sigue, que los Definidores antes de llegar al punto de pronunciar este auto, son Electores, y en pronúciándole, son Confirmadores de la persona que salio electa por su escrutinio. Luego euidéentemente se sigue, que los officios de Definidores, y Confirmadores son *primodiuersos*, y que es ignorancia, y error torpe, hazerlos iguales, y confundir vnos con otros.

5 Premissos estos dos supuestos indubitables, por ser practica notoria en los Actos de eleccion, que se celebran en nuestra Religion. El primer Dubio que se pone es: *Si de tal suerte son Electores los Monges de San Bartolome del Prior de aquel Monasterio, que juntamente, y en una misma acción lo son tambien del General de toda la Religion de señor S. Geronimo, en virtud de algun privilegio, ò constitucion de la dicha Religion.*

6 Resuelue el Dubiaste: *Que es cosa indubitable, que son Electores in integrum del Prior Mayor, ò Prior General de toda su Religion. Prucualo cõ que en el primer Capitulo General, que se celebrò en Guadalupe; y salio electo el Prior de San Bartolome, el Escrutador mayor propuso a toda la Orden, si querian, q̄ de alli adelante los Priores de S. Bartolome fuesse tãbiẽ Generales, y vinierõ nemine discrepãte en ello; luego sõ (dize) electores in integrum, confirmalo cõ la primera Constituciõ, en que se dize: Que el Prior que es, ò fuere de aqui adelante en el Monasterio de S. Bartolome, sea General de toda la Ordẽ. Y luego añade: Establecemos, declaramos, cõsentimos, y otorgamos, que la eleccion del Prior de S. Bartolome sea celebrada para siempre por los Frailes Capitulares del Monasterio de Sã Bartolome, por que assi es de Derecho, y ha sido guardado hasta aqui. Esta es la razõ primera del Dubitante.*

7 Para responder à ella, confieſſo la primera parte q̄ en el primero Capitulo General ſalio electo en General el Prior de San Bartolome, y q̄ ſe determinò, q̄ de alli adelante fueſſen los Priores de San Bartolome Generales de la Orden; pero que eſta eleccion la hizieſſen los Capitulares de San Bartolome, no lo determinaron; y aſi no prueua la raxon del dubitante ſu concluſion. Eſto es manifieſto: porque al Padre Fray Diego de Alarcon, primer General, y Prior de S. Bartolome, ſiguio el Padre Fray Alonſo de Tarancon, profeſſo de Villavicioſa, y fueron elegidos por los Priores, y Procuradores de los Monasterios. Y en el tercero Capitulo General que ſe celebrò el año de 1418. ſalio electo el Padre Fray Lope de Olmedo, profeſſo de nueſtra Señora de Guadalupe, votado los Priores, y Procuradores de los Monasterios, y los hijos de San Bartolome. Luego no ſe les dexò en el primero Capitulo General, ni por la Conſtitucion primera eſtablecida, con otras en el miſmo Capitulo la eleccion de General in integrum, ſino derecho à lo de Prior ſolamente, que es lo que la Conſtitucion dice ſe ha guardado haſta aqui, y aſi, euidentemente ſe ſigue, que el dubitante no puede prouar ſu cõcluſion con la primera Conſtitucion, pues eſtando viua, *et in viridi obſeruantia*, à la eleccion concurrio la Orden, y los hijos de San Bartolome; y ſegun ſu doctrina, la auian de celebrar los Vocales ſolos de San Bartolome. Luego eſta Conſtitucion que es la miſma oy que entonces, como entonces no eſtoruò à la Orden votar en ſu General, no ha de eſtoruar oy. Y ſi entonces dio derecho à que votafſe la Orden, oy ſe le ha de conſeruar. Prueuolo todo con las palabras del Padre Fray Joſeph de Siguẽca, lib. 3. cap. 1. ſus palabras ſon: *Hecho eſto, entraron luego en la eleccion de General, y Prior de San Bartolome, votaron en ella todos los*

Priores, y Procuradores de la Orden, y los Capitulares  
 del Monasterio de San Bartolome, asentando, que si om-  
 pre fuessse de aquella forma la eleccion, sin mirar mas por  
 entonces los inconuenientes que tenia, &c.

8 Suplico à V. S. Ilustrissima se sirua de reparar, en  
 que los mismos Legisladores que pronunciaron a-  
 quella ley, la entendieron y practicaron desta mane-  
 ra. Que por quãto la persona electa auia de ser Prior  
 de San Bartolome, debian votar los hijos de San Bar-  
 tolome; y por quanto General, debia votar la Orden.  
 Con esto se percibe exactamente aquella clausula en  
 que hazen tanta fuerça los contrarios: *Establecemos,*  
*declaramos, y otorgamos, que la eleccion del Prior de S.*  
*Bartolome sea celebrada para siempre por los Frayles*  
*Capitulares del Monasterio de San Bartolome: porque*  
*así es de derecho, y así ha sido guardado hasta aqui.*  
 Pues si es de derecho, que cada Congregacion elija  
 su Prelado, y en virtud de la asistencia que haze el  
 Derecho al Monasterio de San Bartolome, vota por  
 su Prior, porque no asistira à toda la Congregacion  
 de San Geronimo, y en virtud de la asistencia que le  
 haze, eligira su General? Tiene mas priuilegio el Mo-  
 nasterio de San Bartolome, que toda la Orden? *Ab-*  
*sit.* Luego manifiesta y claramente se ha de entender,  
 que cada vna destas partes han de concurrir à la elec-  
 cion, por la q̄ le toca el Monasterio para facer Prior,  
 y la Orden para hazerle General.

9 Con esta doctrina se dà salida, y buena explicaciõ  
 à las primeras palabras desta Constitucion; sin la qual  
 parecieran procedidas de torpe ignorancia: *Prime-*  
*ramente establecemos, y ordenamos, sin alguna reuoca-*  
*cion, &c.* todas las leyes fuera de la Diuina, que es,  
*æternæ veritatis,* son reuocables, y asientan por co-  
 sa llana Teologos, y Canonistas, que: *Nulla iniuria*  
*legibus fit, si pro temporum qualitate mutantur.* Pero di

xeron muy bien nuestros primeros Padres quando ordenaron esta ley, y añadieron, sin alguna reuocacion: porque guardando como guarda a cada vna de las partes su derecho, al Monasterio de San Bartolome que eligió a su Prelado, y a la Orden el hazerle General, quitadas de por medio las causas de agrauio, qual fuera no guardar a cada vna su derecho, harde ser siempre irreuocable, y firme.

10 *Factor* celo primero nuestra justicia, la autoridad del Padre Fray Ioseph de Sigüenza, notoriamente tenido, y venerado en toda España por hombre sabio, en el lugar citado a donde dize, que entraron luego en elección de General, y Prior de San Bartolome, no a elegir Prior de San Bartolome, ni a elegir General, sino General, y Prior, según la diferencia de los Vocales. Despues aduirtiendole en los inconuenientes que se podian seguir, concurriendo tantos a elegir, comprometio la Orden en ocho Definidores, para q̄ en nombre de la Religión entrassen con todos sus derechos, y acciones a elegir General; como oy se vya, y se prueua de las cédulas que les dan escritas en letra antigua, con que se haze el yltimo escrutinio, en que se elige el General, o se queda sin elección el propuesto por el primero, hecho por los Vocales de San Bartolome. Ya se sabe, que la costumbre antigua, aun que no sea tanto como esta, que tiene dos siglos de edad: *In casibus non decisus habet potestatem mutandi leges, & in casibus decisus habet virtutem corrigendi, & interpretandi.* Y a este proposito es famosa la ley de quibus causis, de leg. & Senae. consult. donde se lee: *In ueterata consuetudo pro lege non immerito custoditur, hoc est ius, quod dicitur moribus constitutum, & l. diuturna, l. sed ea, cum alijs cod. tit.* Y esta costumbre de elegir la Orden General en la manera dicha, no solo tiene en su fauor la Glosa, pero por nuestras Historias,

rias, y por los libros de los Actos Capitulares desde el tiempo primitiuo de la Religion en España, de à dõ de se facò la Historia, no ay memoria que se celebrasse la eleccion de General de otra manera, ni los Mõges de San Bartolome, que hazen guerra à la Orden, diran lo contrario. Y por que este modo de elegir es estraordinario, y o y sin exemplar, despues que la Orden de San Benito vencio al Monasterio de San Benito de Valladolid en los grandes pleytos que traia con la Religion, se confirmò la Constitucion primera con Bula Apostolica, y no fuera necesario confirmarla, si por derecho tocara, como dize la ley, elegir General al Monasterio de San Bartolome, pues quando se obra segun decreto, se obra cõ autoridad Apostolica, y confirmose: *Ut fieret electio Canonica ex duabus partibus integrantibus, nimirum*, el Monasterio de San Bartolome, y la Orden.

I I De lo dicho se ve notoriamente, con que poco fundamento, y quan sin discurso habló el dubitante quando dixo, que hallaua por cosa indubitable, que los Capitulares de San Bartolome el Real de Lupiana, son, y han sido siempre verdaderos Electores in integrum del Prior mayor, ò Prior General de toda su Religion, sin mostrar vn actõ tan solo en que ellos ay an elegido sin los votos de la Orden, como se vsò en las primeras elecciones de General, ò sin los votos de los Definidores, como se ha vsado desde entõces hasta oy, que està, *in viridi obseruantia*. Y si al dubitante le preguntaramos que quiere dezir in integrum, segun Derecho, ò no supiera responder, ò si respondiera, adequadamente viera que auia dicho vn disparate: *Hoc integrum mihi est*, es dezir, esto es plenamente mio, sin que otro tenga parte. La eleccion de General nunca se ha celebrado solamente por los Vocales de San Bartolome, como queda largamente

pro-

5  
prouado, Luego sin fundamento, y sin aduertencia à lo que dezia, dixo que in integrum pertenecia à los hijos de San Bartolome.

12 Concluyo esta respuesta, con aduertir, que auiedo-se celebrado las elecciones de General primeraç por toda la Orden, sin los hijos de San Bartolome, en que precedieron dos Generales, el Padre Fray Diego de Alarcon, y el Padre Fray Alonso de Tarançon, y à la tercera eleccion admitieron à votar à los Vocales de San Bartolome, no pueden, *ratione unionis*, por virtud de la qual, el Prior de Sã Bartolome es General, huir, ni apartarse de la Religion: recibe la elecciõ que hazen; calidad y substancia, sobre cuya resolucion pudiera traer lindos textos, si quando 2. l. si vacantia, C. de bonis vacantib. lib. 10. f. 1. C. de Metropolit. verit. lib. 11. y sobre ellas Autores Clasicos. Pero remitome à nuestros Abogados, que con fidelidad hã hablado, y escrito sobre este punto. Solo amonesto à los hijos de San Bartolome leã el capitulo recolentes de statu Monachorum, à donde hallaran estas palabras: *Si enim relictis originalibus Ordinis institutis ad communia volueritis aliorum Monasteriorum iura diuertere, oportebit vos communi iure censeri, quia dignum est, ut qui similem cum alijs vitam suscipiunt similem sentiant in legibus disciplinam.* Si ellos quieren apartarse de lo que se dispone en nuestras originales leyes, y costumbre antigua, y quieren elegir Prior à la manera que le eligẽ los demas Monasterios, serà visto segun la Glossa, que renuncian el Privilegio que tienen por la Religion, de concurrir à la eleccion de General en su primer escrutinio. La Religion retirará su General de San Bartolome, y le eligira como lo hazen las demas Religiones, y los dexará con el Prior que hizieren, y serà justo, y devido castigo al escandalo que han causado con la desordenada venida que

706

C

hi-

hizieron a esta Corte, afeada de todos los que lo han  
entendido, dando ocasion a q̄ se esmeriessse por todo  
el mundo con los correos que cada dia parten; la dif-  
cordia que padece la Orden de San Gerónimo. 13

1300 Las demas p̄ueuas, y razones, que dà para prouar  
el dubio propuesto, nõ las negamos, y assi insipientem-  
ente se cansò en alegarlas; porque quien ha puesto  
en duda, que los Vocales de San Bartolome votan pa-  
ra facer General, y de tal manera son sus votos neces-  
sarios, supuesto el orden de elegir, que se tiene en nue-  
tra Religion, que si nõ prec̄ede su eleccion Canoni-  
ca, nõ puede subleguirse la de los Difinidores, pre-  
suponiendose vna a otra, y son simultaneas, como las que  
tienen muchos Cabildos de España con sus Obispos.  
Y porque en vn supuesto se hallan dos formalidades, y  
oficios distintos, que son, Prior de San Bartolome, y  
General de la Orden, indiferentemente van las Cõsti-  
tuciones del vn nombre, y del otro; y a le llaman Prior  
de San Bartolome, y a General, y qualquiera de estos  
nombres supone vno por otro, con inuãsiãble conse-  
quencia, como Obispo de Roma, luego Papa; Papa,  
luego Obispo de Roma. El Dubiastẽ dà a entender, q̄  
nõ ha percebido la question, pues gastò tantas pala-  
bras inutilmente.

**SEGUNDO DUBIO.**

1400 *El segundo dubio nõ es mas donoso, ni mas afeado, q̄  
el pasado: Notase, si los Padres Difinidores son Electo-  
res del General de la Orden de señor San Gerónimo, ò  
Confirmadores tan solamente de la eleccion de Prior Ge-  
neral, que poder tienen en la Religion.*

1500 Para resolver esta duda asientan vn supuesto, que  
los Difinidores tienen dos estados: el primero congre-  
gados con el General, y en este estado tienen todo po-  
der,

der, que les dan las Constituciones, 2. 7. 11. y 13. y el segundo, quando están congregados legitimamente ellos solos sin General, y en este estado segundo resuelve, que no son Electores del General, sino Juezes confirmadores de la elección hecha por los Capitulares de San Bartolome, con poder de confirmar, ò infirmar, aprouar, ò reprouar la elección, y excluir al electo, esto supponiendo y el otro no. *Obnum lo obnot*

16. No se prueba esta parte con decir, que no ay ley, constitucion, extrauagante, ò rotulo, ò anotación, que diga, que son Electores, porque si lo fueran, en alguna se dixera, y no diciendolo, es visto, que no lo son. En buena fe que el argumento es valiente, y que se fecha de ver, que es de gran Teologo; no se para que se metio en estas dificultades el Dubitante, pues tiene en su favor tan excelentes Oradores, y Abogados, qualés son don Agustín Barbosa, *dudum mihi in amicitijs coniunctissimus*, don Antonio de Castro, y don Gabriel Martínez, su papel entre los de tan grandes letrados, parecerá de pasta gruesa, como lo dixo Marcial, *uulm - e laq 21 Sic Arcina violant crystallina testis*, o *uulm om - dyo x Sic Nixer in ripis errat cum forte Caystri*, *uulm - rom, te Inter Lededs coruus olores*, *uulm up, tuu, uulm non - uulm in Sic obli multifona feruet sacer Attibide Lucus*, *uulm - mto, tu Improbá Cecropias effundit pica quercibus*.

17. No dicen las Constituciones, que los Padres Definidores son Electores; luego no lo son. No es buena consecuencia. Preguntara yo al Autor del papel Anónimo, si sabe, que de tiempo inmemorial hasta oy han dado votos a los Padres Definidores despues que los Capitulares de San Bartolome han votado canonicamente, y echandolos en vna, se han regulado, y auien do exceso sobre la mitad, que es canónica elección, se ha publicado? Claro esta, que no pudiera negar, como no negará, que el Sol alumbra, porque es la practi



ca el vfo y costumbre que se ha tenido siempre en las elecciones de General, como queda prouado sobre el Dubio primero. Pues si es vfo y costumbre, y por ella se ha gouernado la Religion treziētos años, auēdo pasado por ella tantos Monges sieruos de Dios, obseruantes, y zelosos del bien de nuestra sagrada Religion, hasta que llegaron los presentes, que hā alborotado el mundo. Que otra ley quiere? que otra constitucion? que otra extrauagāte mas clara y expresa, reforçada con la perpetua tradicion?

18 Definio la costumbre: San Isidoro en el libro de sus Ethimologias, de quien lo tomò el cap. consuetudo, desta manera. Es fuerça dar otra pincelada a lo q dexamos dicho: *Consuetudo est ius quodā moribus constitutum.* Este pues Derecho practicado, y repetido de muchos, tiene la misma calidad, que si fuera ley escrita, asì lo dixo Hermogeniano in l. sed ea, ff. de legib. *Ea, quae longa cōsuetudine comprobata sunt, & per annos plurimos obseruata, velut tacita ciuium cōuentio, nō minus quān ea, quae scripta sunt iura seruantur.* Lo mismo sintio Juliano l. de quibus, ff. de leg. Son sus palabras galantes: *Nam cū ipse leges nulla alia ex causa nos teneant, quā quod iudicio populi receptae sint, meritō, & ea quae sine vllō scripto populus probauit, tenebunt nos. Nam quid intus est suffragio, populus voluntatem suam declarat, an rebus ipsis, & factis.* Esta costumbre se ha vñado siempre, sin interrupcion, en nuestra Orden.

19 Luego ley expresa ay en nuestra Orden, que dispone y ordena, que los Definidores voten en la eleccion de General, y por ella se ha de dirimir esta questio, y juzgar este pleito. Ley tenemos famosa en nuestras Partidas, que lo diga, Part. 1. tit. 2. l. 6. *Fuerça muy grande ha la costumbre, quando es puesta con razon, asì como dixeffemos, ca las contiendas que los homes hā entre si,*

si, de que non se fablan las leyes escritas pueden se librar por la costumbre que fuesse usada sobre las razones sobre que fue la contienda, è assi ha fuerça de ley. Que mas claramente se puede dezir por nuestra parte?

21 Confirmase con la doctrina del P. Vazquez 1. 2. quaest. 177. cap. 1. que define la prescripcion. *Est consuetudo quaedam ex usu orta.* Y auiendo se usado en la Religion perpetuamente este modo de elegir, es visto tener ganada prescripcion nuestra Orden en la eleccion de General, contra el Monasterio de San Bartolome; y supuesto que es litigio entre dos Comunidades, con poco trabajo pudieramos reduzir a concordia la doctrina de Couarrubias in regul. possessor. bonæ fide. 2. par. §. 3. num. 2. Aimonio Saueh. de antiquitate tempor. 4. par. in principio, con la que queda referida del P. Vazquez, puesto que la Religion quando admitio al Monasterio de San Bartolome à la eleccion de General, fue reformando el absoluto derecho que oy pretendén tener, reseruando para si la vltima forma a que se aplica vna de las condiciones de la prescripcion; *qua vni aliquid acquiritur, et alteri aufertur.* Y siendo en la opinion de Vazquez, *omnis prescriptio consuetudo.* Están reducidos à concordia.

22 Pero bueluo al argumento negatiuo con q̄ prouo su conclusion el Anonimo. No ay ley que diga q̄ voten los Definidores, luego no son Electores. Si esta manera de argumentar valiera, brauas consecuencias le sacara. No ay Texto en toda la Biblia, que diga: *Quod tota Scriptura veteris, ac noui Testamenti sit verè diuina, et à Deo inspirata.* Ergo. *Quod Symbolū Fidei sit verè Canonicum, et Apostolicū.* Ergo. *Quod infantes sint baptizandi.* Ergo. *Quod baptizati ab hæreticis non sint rebaptizandi.* Ergo. *Quod in baptismo pronuntiani debeat hæc forma verborum.* Egote bapti-

20 *in nomine Patris, & Filij, & Spiritus Sancti. Ergo. Quòd in nouo Testamento certus, & determinatus sit numerus Sacramentorum. Ergo. Que le parece Anonimo? Arrige aures.* Y todo esto creemos, *certitudine fidei*; porque lo enseña la tradiciõ de la Iglesia. Luego no es menester expressa ley, quando la tradiciõ enseña lo que la ley auia de disponer; ya conocerà que su argumento negatiuo no vale nada.

22 *A*ora quiero que dexemos todas razones, Leyes, Textos, y discursos aparte; si en su discurso dize, que los Definidores tienen poder de confirmar, o infirmar, aprouar, ò reprobuar la eleccion, y excluir al Electo; con que conciencia, con que alma ponen pleyto a los Padres Definidores, los Monges de San Bartolome, no auiendo excedido su poder? auiendo obrado segun el poder que les dà la Religion, quando excluyeron a los dos que litigan por si mismos, en testimonio de su humildad, y rendimiento de coraçon à la santa obediencia, siguiendo la doctrina de Christo, que enseña a sus Dicipulos; no apetecer, ni procurar la primera silla, contra lo que se dispone en la Constituciõ 8. que prohibe litigar por la elecciõ de Prior, ò por otros officios de la Orden, pidiendo fauor à personas poderosas, sopena de destierro, y priuacion de officio, y contra la Extrauagante siguiente, que dize lo mismo? Y como cosa de grandissima consideraciõ puso censuras a los que a estas leyes contrauiessen la Santidad de Clemente Octauo. Y si bien despues reformò este rigor el Santo Padre Paulo Quinto, cõ firmando estas leyes, dexò la priuacion de la voz actiua, y passiua; y no obstãte esto; como si los dos fuerã Macharios Antonios, ò Geronimos, toma la demanda el Monasterio de San Bartolome, pretendiendo atropellar toda la Orden, y sus leyes, ò explicarlàs cõ vna disnomia torpissima, assumpto soberuio, que vn  
Mo.

Monasterio quiera auafallar vna Orden tan grande, como la de San Geronimo, tan llena de sujetos virtuosos, nobles, y doctos, de quien no se haze caso, por que lo quieren todo para si los hijos de San Bartolome. Quedese afsi, y passemos a la confirmacion de su conclusion.

- 23 *Confirmase, porque donde no ay multiplicidad de sujetos, no puede auer eleccion, porque electio est acceptio vnius prae alio; y aqui no ay mas que vn sujeto que se propone a los Padres Difinidores, no elegible, pues no ay con quien compararle, sino elegido ya, para que como Iuzes Confirmadores, examinen exactamente la eleccion hecha por los Capitulares de San Bartolome, y procedan juridicamente a la aueriguacion de los meritos del Electo, nulidad, ò validacion de la tal eleccion; luego los Padres Confirmadores no son Electores del General, sino Confirmadores tantum. Hasta aqui son palabras del Anonimo.*
- 24 Digo lo primero: Que es defacato auer dado vn papel tan inerudito al Ilustrissimo señor Nuncio, siendo sin duda eruditissimo, como en todas las ocasiones lo muestra.
- 25 Lo segundo: Que el Anonimo no ha entendido la question que trata, pero yo se la darè a entender breuemente. No se puede dudar, que la Religion admitiò a los Capitulares de San Bartolome a la eleccion de General, referuando para si el juyzio de la conueniencia de la persona que propusiesen con sus Votos para el Oficio, manteniendo el poder de excluirla, si se hiziesse concepto de disconueniencia, ò de admitirla, si pareciesse vtil, y conueniente. Ya dexamos referidas las palabras del dubitante, en que reconoce este poder en los Padres Difinidores, de manera que sea como condicion, sine qua non. Mas claro. Dio la Religion a los Votos de San Bartolome,
- la

la eleccion de General; con condicion, que si apro-  
uasse la persona el Difinitorio, lo fuesse; y si la repro-  
uasse, no lo fuesse. Esta declaracion la pudieron ha-  
zer con sola la conferencia exterior en que se admi-  
tiesse, o reprouasse. Escogieron hazerla con aquella  
manera de Votos practicada, y conseruada *ab initio*  
*vsque nunc*; pues para el caso presente, que importa  
prouar que no son Votos, si son plenipotenciarios pa-  
ra hazer General a la persona por quien votaron los  
de San Bartolome, ò para inualidar, y reprouar la per-  
sona que eligieron, asistiendoles a esta accion el De-  
recho municipal de nuestra Orden? Siguese luego, q̄  
para el punto principal que se trata, no haze a propo-  
sito la confirmacion del Dubitante.

26 Pero que sean Votos los Padres Difinidores, y  
que la eleccion que hazen sea canonica electiua, lo  
prouare con razon, y autoridad. Santo Tomas dispu-  
ta esta materia en la 1. 2. quæst. 13. y pregunta en el  
artic. 3. si la eleccion se termina al fin, ò a los medios  
ordenados al fin. *Vtrum electio sit solum eorum, que*  
*sunt ad finem, vel etiam quando que ipsius finis?* Resuel-  
ue en el argumento *sed contra*, con autoridad de Ari-  
stotel. 3. *Æthycorum*, que es de los medios, y no del  
fin. Y en el *respondeo dicendum*, dize las palabras si-  
guientes. *Respondeo dicendum; quod sicut iam dictum*  
*est, electio consequitur sententiam, vel iudicium, quod est*  
*sicut conclusio syllogismi operatiui.* Antes de la elecció  
se presupone la intencion del fin que se pretende alcã-  
çar, propone el juyzio de la razon, los medios conue-  
nientes para la assêcucion, ò disconuenientes, y de a-  
quel juyzio antecedente, infiere la voluntad, y dize,  
luego serà este mas a propósito. Y en esta conformi-  
dad dixo el Santo Doctor, que la eleccion era conclu-  
sion de silogismo operatiuo, trayendo esta doctrina  
al caso.

27 El Capitulo General, y en el toda la Orden en los Definidores, y de el Capitulo Priuado, que tiene la misma autoridad, se junta para elegir General tal que aumente la Religion en espiritual, y temporal, demanera, que el fin es, *bonum Religionis*. Consultan los hijos de San Bartolome, sobre la persona qual serà nias apropiado de todos los Monges, y concluyen, que serà el mas apropiado Pedro. Entra esta Eleccion al Definitorio, examinan los Padres Definidores, las costumbres de Pedro, si es obseruante en las leyes, si ha viuido sin escandalo en la santa obediencia, si ha seguido los rigores de la Religion, ò ha viuido en continua ociosidad, con pocas muestras de virtud, con nota general de su relaxacion: si es hombre austero de seueridad, y compostura, tal que ponga reuerencia a los que llegan a su prescncia, para que cada vno guarde su puesto: si es *honorabilis vultu*, como dixo Isaias, para que no ande a riesgo que le desprecie, de que advirtió San Pablo a Timotco, quando le hizo Obispo. Si en los Oficios que ha tenido en su Religion, procedió ajustadamente, ò con temeridad, y desconsuelo de la Religion, de que prudentemente se infiere lo que hara, conforme a lo que se dispone en el cap. scribam, & cap. cum in iuuentute, & capit. mandata de præsumptionibus, vbi dicitur: quòd ex transacta vita discitur quid de subsequenti conuersatione sit præsumendum. Y finalmente, si es hombre sabio competentemente, ò ignorante, vnde qua que. Prohibido todo lo dicho en la Epistola de S. Pablo a Timoteo, 1. capitul. 3. enseñado en la Epistola ad Titum c. 1. y dada la forma en el cap. inuinctis de elect. ¶ Circa quod, es muy a proposito la doctrina de Laurencio de Peirinis tom. 1. de subdito, cap. 3. S. secundus circa finem, adonde se disputa, quamam illitteratura sit sufficiens ad reddendū quampiam indig

num. praelatura: y responde, que la sabiduria ha de ser mayor y menor, segun fuere la desigualdad de las dignidades, ynde Generalis debet habere maiorem litteraturam, quam Prouincialis, hic quam corrector, seu Prior. Quia Generalis cum sit totius Religionis caput, debet posse alios docere, dubia resolueri, &c. Quare Generalis debet esse Theologus in eminenti gradu, &c. Ita colligitur ex Innocencio: cum in cunctis de elect. num. 2. Abb. ibi n. 4. qui expresse declarat, quae scientia requiratur in quolibet officio. Nauar. Miscel. 40. que mas claro para conuencer a qualquiera ingenio tereco, que el ignorante no puede ser General.

28 Hecho este juyzio, sacan la conclusion los Definidores; en este propuesto se hallan tales y tales costumbres disconformes al fin pretendido, que es el bien comun de la Religion; luego no conuenien. En este se hallan tales costumbres, y tales virtudes, que conduzen a la asseccion del fin; aunque se hallan en el otras imperfecciones: luego estas seran mas apropiado, y el sugeto que las tiene bueno para General. De fuerte, que los Electores de San Bartolome juzga de las personas, y eligen; y los Definidores juzgan de las virtudes, y costumbres del propuesto, y eligen; y asi es verdadera, y formal eleccion; con que se halla intencion de fin; y consulta de medios; y conclusion, que es la eleccion del que se juzga mas conueniente; aunque en el se desubran otras imperfecciones: y por ser este juyzio el vltimo, y el que da ser a la Eleccion de General; encargan tanto las conciencias a los Definidores, que reparen en lo que hazen, y no hablan jamas con los Vocales de San Bartolome; ni los amonestan, ni encargan las conciencias, para dar sus votos. En que euidentemente muestran el poco caso que hazen dellos, por ser la eleccion que hazen tan solamente inieciaria; y mere material; y todos

los aduertimientos, y amonestaciones, cargan a los Difinidores, razon poderosissima para veder al más terço, y reduzirle a conocer la poca operacion que tienen los Vocales de S. Bartolome, en la elecció de General de nuestra sagrada Religion.

- 29 <sup>o</sup> Que sea verdadera y formal eleccion, segun toda doctrina, se prueua: porque ay consulta sobre las virtudes, y costumbres del propuesto, y en auiendo consulta, ay indiferencia: por quanto la flaqueza humana estorua que no lleguen a aquel estado de perfeccion, que necessiten a los Difinidores a elegirlos. Tampoco estan necessitados a elegir aquella cierta, y determinada persona que les propone el Monasterio de San Bartolome, pues vemos que excluyen, y admiten segun su voluntad, y de otra manera fuera tratarlos como a brutos determinados *ad unum*, impidiendoles el discurso racional, y la nobleza de la libertad, tan necessaria en los actos humanos, que sin ella no ay merito, ni demerito; y esto fuera manifesto, que viendo asentado esto por cosa llana el Panormitano, *cap. licet de uisanda, de elect. num. 13.* y Tabienauerbo *electio. 3. m. 23.* Laurencio de Peirinis tom. 1. de subdito, quaest. 7. de obedientia, cap. 31. §. notó 3. explica a los dos, dirimiendo nuestra question con estas palabras: *Hoc tamen intellige, quando electores conpellerentur eligere certam, et determinatam personam.* Que mas claro se puede hablar en nuestro caso, para que quede aseado, y condenado el indecoro con que los Padres de San Bartolome han tratado, y tratan a los Padres Difinidores, y en ellos a toda la Religion, en cuyo nombre obran injuria que pido remedio.
- 30 <sup>o</sup> Confirmo todo lo dicho con la autoridad del Padre Fray Joseph de Siguença, hombre verdadero, y te sapientissimo en toda materia, como consta de sus escritos, exercitado en officios de la Religion. Prior



muchas vezes, Prior de S. Lorenzo, Visitador General, y Presidente en Capítulos de la Orden; y elección de General en nombre de la Magestad del señor Rey Felipe Tercero, y con poderes Apostólicos del Ilustrísimo Nuncio de su Santidad, cuyas palabras pondre fielmente; y ellas mismas sin explicación condenarán la pretension de los Monges de San Bartolome, tomo segundo de su historia, lib. 3. cap. 24. sus palabras son: *Viendose la Orden priuada de un hombre tan importante como el General Fray Alonso de Oropesa, juntaronse luego los del Capitulo priuado en el Monasterio de San Bartolome a proouer*  *de Prior al Conuento, y General à la Orden. Pusieron los ojos en muchos Santos Varones, que en aquella sazón auia bien en que escoger, y al fin se resoluieron*  *en elegir, y confirmar à Fray Pedro de Cordoua, professo del Monasterio de Monta Maria, y Prior del mismo Conuento. Hizo se su eleccion el mismo año de 1688. à 18 dias de Nouiembre; &c.*

- 31 El Padre Fray Alonso de Oropesa, despues que fue General de nuestra Orden, Inquisidor General en los Reynos de Castilla; fuez arbitro entre los q nombrò el Rey don Enrique Quarto, Fundador de nuestro Monasterio de Madrid; para oponerle à los que auian nombrado los Señores que alborotauan estos Reynos; murió el año 1468. à 28. de Octubre, y luego el mes siguiente se juntò el Capitulo priuado, de que habla el Padre Fray Ioseph, y se cumplierò 172. años menos dos dias el dia que se celebrò la elección de Capitulo priuado que oy se litiga: porque aquella fue à 18. de Nouiembre, y la nuestra à 16.
- 32 Vea aora el cielo el Sol, y Luna, y los que leyeron este discurso, la justicia notoria que tiene la Ordè de su parte en defender la autoridad de sus Definidores; pues consta que son votos en la elección de General de

de ciento y setenta y dos años à esta parte ; la injusticia y desobediencia de la Casa de San Bartolome, en querer se la quitar, quando deuián estar mas reconocidos à la honra que la Orden les haze en admitirlos à la eleccion de General, por auer enterrado el Vicerano passado treze Monges de los ancianos, y de los monjos, con aprouacion comùn de la virtud, obseruancia, y recogimiento en que vitieron, y murieron en santa conuersacion, y auiendose reducido à tan pocos, querer obrar mas que toda la Orden, no ay iuzio de sana cabeça que no condene su presuncion, y que no ponga nota fea en quien se lo sufrió.

33 Las demas razones que el Anonimo dubitante trae en confirmacion de su parecer, fundadas en las Constituciones que llaman à los Padres Definidores, Confirmadores de la eleccion, fuera gastar tiempo en valde responder à ellas, y alargar mas este papel de lo que entendi al principio. Las Constituciones hablan del poder juridico externo, y forense que tienen sobre toda la Orden, y como vno de los actos que tienen mas preminentes, y nobles, es el de la confirmacion, llamanlos Confirmadores, y no Electores, que hablando en verdadero sentido, el acto de elegir es interior, oculto, y secreto, de que no juzga la Iglesia, y asì hasta oy se ha puesto pleyto, ni hecho causa à persona alguna: porque no votò por Pedro, y votò por Iuan, y por lo que tiene de mas particular, y especial, no obstante, que son verdaderos Electores la accion, no los denomina, como el acto de confirmacion, que es mas excelente, y potestatiuo. Vn exemplar los Arçobispos de Maguncia, Treueris, y Colonia, à de mas de ser Arçobispos, son Electores del Imperio, y fuera de la ocasion, raras vezes los llaman Electores, y siempre les dan el nombre preeminente de su exercicio, y el Rey nuestro señor (que Dios guarde) es na-

tural señor, y Conde de Barcelona, y no le damos este título, fuera de las prouisiones, en que es necesario ponerlos todos, y el Papa es Obispo de Roma, y nunca pone el nombre desta dignidad, y toma la denominación de la superior, qual es la de Papa.

34. Ni vale dezir, que los Confirmadores del Prior de San Bartolome han de confirmar al electo, o presentado por los Vocales de San Bartolome, *velint nolint*, como mandò Monseñor Nuncio en la elección que se hizo en Talauera a un año, cinco o seis años, porque demas que de los vnos a los otros Confirmadores ay la diferencia tan grande como auemos declarado, aquella elección de Talauera se mandò confirmar: porque vno de los Confirmadores publicó la dicha elección, diziendo que la auia, mas que no queriendár al electo hasta que fuesse consultado el General, lo qual no succede en nuestro caso: porque no se publicó la primera, ni segunda elección, ni lo era hasta auer votado los Definidores.

35. Ni vale mas dezir la parte contraria, que ha callado en las reprouaciones de Generales por su modestia, y por no mouer pleytos: porque esto es dezir, q la Orden ha tenido derecho a esta practica en su silencio, lo qual es falso, pues dice la Constitucion setenta, que no siendo aprobada su elección por todos los Definidores, o por la mayor parte dellos, sea buelto a ella tantas vezes; hasta que sea proueido de Prior, &c. De donde consta, que esta contradición solo ha tenido fundamento en su audacia, atreuimiento, y falta de obediencia a sus leyes, y Superiores y (aunque sea de passo) y no es menòs friuolo la malicia que se atribuye a las palabras de los declarantes en la informacion que se hizo en fauor del Derecho, que a aprouar, o reprouar tiene la Orden de tiempo inmemorial, quando dizen, que muchas vezes se ha hecho

así:

asi: porque esta palabra, muchas vezes; no supone lo que dize la deprauada intencion, è inteligencia de la parte contraria, antes bien v faron della, y para mayor declaracion de la verdad, y que no siempre sucede a prouar, ò re prouar las elecciones de Generales, sino solo quando la persona própuesta por los de San Bartolome, no es de las prendas, capacidad y virtud que la Orden, y el Definitorio por ella juzgan son necessarias: porq quando por esta parte no flaquea, y se haze segun sus conciencias, en la primera buelta con firma, y publica la eleccion: y por esto no se pudo dezir, que siempre re prouauan con verdad, pero si, que muchas vezes. Boluendo pues al punto de donde me diuertí, aunque breue.

- 36 Por conclusion de sus dudas dize el dubitante: *Que no puede ser eleccion la que hazen los Padres Definidores: porque no votan por cédulas secretas, dadas por el Secretario, ò Cedulero, y votan por calculos, en que está esculpido en los vnos vna R. que quiere dezir reprobó, y en otros vna A. que quiere dezir aprobo, y no es necesario que estos votos de apronacion, ò reprobacion se an secretos, ni ay ley que tal tenga dispuesto.* Estas son palabras formales.
- 37 *Minor vehementer*, que tan descubiertamente, tan notoriamente, tan sin empacho se diga, se escriua, se imprima vna falsedad, quales dezir, que votan por calculos los Padres Definidores. Buén capó nos auia ofrecido aqui el dubiaste, para derramárnos por la antigüedad, declarando su ignorancia, pero breuemente. Notorio es *apud omnes*, sin que pueda auer contradiccion, que no pueda ser vencida euidentemente, con las mismas cédulas, escritas muchas dellas, ò todas por vna parte, y por otra de letra que declara la antigüedad del vfo con la palabra, *aprobo*, y otras *reprobo*.
- 38 Pues de donde pudo nazer la temeridad, afirmando

do que solo tenian escrita vna A. y vna R. creo que fue, porque juzgò el que escriuio el papel, que no se auia de hallar quien satisficiera por la verdad, y que su papel auia de estar secreto; pero no lo permitio Dios: porque tratandose de justicia entre la Ordè de San Geronimo nuestro Padre por vna parte, y por la otra la Casa de San Bartolome, que inmeritamente, y contra razon quiere alçar cabeza; y descollar se en desprecio de toda la Religio, quiere el supremo Iuez que se descubra la verdad; para que se introduzga la paz que deseamos: *Iustitia & veritas obuiauerant sibi iustitia, & pax usculat esunt.* Todo lo dixo el Espiritu santo.

39 Estos votos, no son hablando con propiedad calculos: porque calculo es piedrecilla, assi la que se pifa en el fuelo, *ut generatus in vesica*, de quien dixo Plinio lib. 11. histor. cap. 37. casi al fin del capitulo, que es muy largo, que padecen graues dolores los que la tienen. *Sed in hominum quibusdam diro cruciatu subinde nascentes calculi, & sectarum lapillamenta.* Los antiguos tuuieron varios vsos de los calculos; de cuya narracion me abstengo por no hazer mucho al caso. Los Reyes de los Lacedemonios tenian calculos negros, y blancos para sentèciar, y qual era el color, tal era la sentècia; pero en efecto ellos eran piedrecillas, que ni tienen semejança con las cedula que se dan para la eleccion de General, como queda dicho, y llamarlas calculos fue, ò por no dezir verdad en nada, ò ignorancia en los terminos.

40 Mas concedamosle lo que dize el dubiaste, y confirmamos en su falsedad, que fuesen calculos con los que votan los Padres Definidores, y no por esto tendra contra nuestra eleccion lo que pretende. Los Comicios Romanos se establecieron para elegir los Magistrados, y las mismas elecciones se llamaron Comicios, assi lo escriue Chrysostomo Soldo: *Comitia*

*etiam*

*etiam electiones ipse à populo facte dicuntur*, in Salu-  
 ftium fol. 73. Estas elecciones se hazian por calculos,  
 afsi lo escriuen los Antiquarios, y lo trae sobre el ca-  
 pit. 2. del Apocalipfi Benedicto Pereira explicãdo las  
 palabras del Apocalipfi: *Dabo illi calculũ candidũ*, sus  
 palabras sòn: *Tertius calculorũ vsus erat in Comitijs,*  
*Et in ferendis suffragijs pro creatione Magistratũ.* Los  
 Magistrados q se elegian, eran los Consules, y comen-  
 çaronse a elegir despues que fuèron echados de Ro-  
 ma los Reyes; escriuelo Pomponio Leto lib. 2. de Ma-  
 gistrat. P. R. y los primeros fueron L. Junio. Bruto, y  
 L. Tarquino Colatino. *Creati sunt Comitiiis centuria-  
 tis.* Pues aqui de Dios, si vnas elecciones de tan gran-  
 des Magistrados como los Consules, se elegian con  
 calculos, porque no sepudiera hazer la de nuestro Ge-  
 neral con los calculos, clado a cada vno de los Padres  
 Distinguidores, negro, ò blanco, para que escogiesse a su  
 gusto? No ay cosa alguna, que lo estorne.

44 Mucho menos aprieta lo que dize, *de no votar  
 por cedulas secretas, y dadas por Cedulero, ò Secretario  
 los Padres Distinguidores.* Porque el Concilio de Tren-  
 to dize, que los votos seã secretos, sess. 25. cap. 7. mas  
 no dize, que estos votos se den por manò de Secreta-  
 rio, esso dexalo a disposicion y practica de las Congre-  
 gaciones que eligen. Y aunque la extralagante vnica  
 a la Constitucion 74. dispone, que las elecciones se  
 hagan por cedulas secretas dadas por el Secretario, ò  
 Cedulero, de su mismo contexto se saca; consta, que  
 no habla de la eleccion de General, sino de las elec-  
 ciones de Priores, y demas officios de eleccion, como  
 son Arqueros, y Procuradores: *Ordinamos y mandamos,  
 que en todas las elecciones, assi de Prior, como de los  
 demas officios de eleccion, se vote por cedulas secretas.* Et c.  
 Que esta sea verdadera interpretacion de la ley, se  
 conuenice por el tiempo en que esta ley se començò a

practicar, que fue por los años 1573. y auíendose propuesto a la Orden en los tres capítulos siguientes de 76. 79. y 1582. la forma de elegir General, estubo sícpre firme; invariable, y constante, antes, y despues, guardandose lo que dispone la extrauagãte, en todas las demas elecciones. Luego la eleccion del Dubitante no prueua contra la Religion en el caso presente.

45 No es menor admiracion, la q̄ me causa el desenfado y bicarria del Dubiaste, quando dize, *Que no es necesario que estós votos de aprouaciõ, y reprobaciõ sean secretos, ni ay ley que tal tenga dispuesto.* Si el que hizo el papel anonimo es Abogado, hizo mal en ponerse a escriuirle sin auer leído nuestras leyes, y saber la practica; si es de la Orden, muestra poca memoria, y mucha ignorancia en pocas palabras. Las recepciones de nouicios se hazen por *aprobo, y reprobo*, de los Capitulares, y son votos legitimõs, y secretos. Las palabras de la glossa a la Constitucion 39. son claras: *El estilo y practica, que de tiempo inmemorial a esta parte se ha guardado y guarda, es, que para dar el abito a quien le pide, se propone al Conuento, y por votos ( que despues del Concilio son secretos, ) y por elecciõ Canonica ha de ser recebido por la mayor parte de los Capitulares, y por el Prior.* Tres cosas ha de advertir el Dubitante. La primera; como llama votos a los de *aprobo, y reprobo*. La segunda, que ay mandato para que sean secretos. La tercera, que siendo el propuesto vno, dize la glossa, que ha de ser recebido por elecciõ Canonica; pues la doctrina aplicada se esta a la eleccion de General, que hazen los Padres Definidores por *aprobo, y reprobo*, sobre el sugeto propuesto por los Capitulares de San Bartolome. Demanera que todo quanto el Dubitante escriuió en su papel, fue vn cõtino error, y torpe ignorancia.

46 Tengo por cierto, Ilustrissimo y Sapientissimo  
sc-

señor, que el demonio, enemigo de la paz, derrama tinieblas en los entendimientos de los que han movido este pleito a nuestra sagrada Religion, porque no quieren dexar la pressa, y assi estoruan el gouierno de nuestro Padre General, conocido siempre por obseruante, austero, y riguroso, y para los tiempos presentes de los mas capaces, y dignos, que se pudieron elegir. Este mismo estado tuuo la Republica Romana por la ambicion de P. Lucullo, y L. Anio, Tribunos de la plebe, dilatando vn año entero los Comicios, como lo escriue Salustio en la guerra de Iugurra: *Ea tempestate Romae seditionibus Tribunatus atrociter Respublica agitabatur P. Lucullus, & L. Anius Trib. plebis resistētibus Collegijs continuare Magistratum nitentur, quae dissensio totius anni comitia impediēbat.*

46 Humilmente suplico a V. S. I. haga sombra y fauor a vna Religion obseruante en todas sus leyes, graue, assiñada siēpre de los Reyes, y Principes, y no permita, que se le quebranten sus leyes, que se introducirà confusio, y harèmos otra Religion, y no mejor. Duela se V. S. I. de los desprecios, y descortesias, que han padecido los Padres Definidores por defender la inmunidad, y autoridad de la Orden, contra quien se han escrito por los Monasterios tãtas falsedades, que pone grima, sin hazer otra defensa, q̄ esperar de Dios el remedio por mano de V. S. I. a quien se apelò esta causa.

45 El Padre Reuerendissimo Prior de San Lorenzo es el que mas ha padecido en el scredito y reputacion freneticamente infurecidos contra el los de la parte opuesta. Y pues fue en nombre de su Magestad, y de su Santidad a presidir al Capitulo, y procedio a justadamēte, segun el tenor de sus ordenes, el mismo hecho se recomienda a la proteccio de V. S. I. para q̄ mediante ella, le tengan el respeto y reuerencia, que se

